



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 14 de diciembre de dos mil veinte (2020)

### AUTO INTERLOCUTORIO

Magistrado Ponente: Dr. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	HENRY ALEXANDER HERRERA ALVARADO Y OTROS marioalfonsonsocm@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA
RADICACIÓN:	76001-23-33-000-2018-00207-00

#### I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

#### II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

#### III.- CONSIDERACIONES:

Al estudiar los requisitos exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que la misma cumple con las formalidades legales previstas para su **ADMISIÓN**.

Por lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa por el señor **HENRY ALEXANDER HERRERA ALVARADO Y OTROS**, en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO Y COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA**.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO Y COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA**,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2018-00207-00  
DEMANDANTE: HENRY ALEXANDER HERRERA ALVARADO Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

del representante del **MINISTERIO PÚBLICO** y del representante de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

La parte demandante deberá remitir al correo electrónico [rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la constancia de remisión efectiva de la copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio.

Hasta tanto no se alleguen las constancias anteriormente referidas, no se procederá por la Secretaría de esta Corporación a realizar la notificación personal a los demandados. El incumplimiento de esta carga procesal dará lugar a la aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

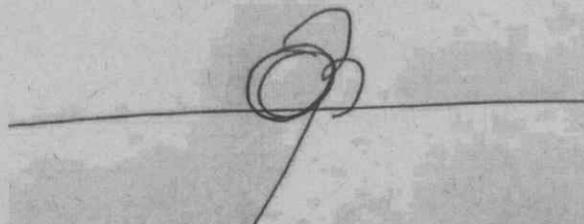
**SEXTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO: ABSTENERSE** de fijar gastos ordinarios del proceso; lo anterior, sin perjuicio de que en providencia posterior se requiera el pago de alguna expensa necesaria para continuar con el trámite de la demanda.

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.116.237.495 y portador de la Tarjeta Profesional No. 220.817 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las facultades conferidas en los poderes aportados con el libelo introductorio<sup>1</sup>.

**NOVENO: COMUNICAR** el presente auto al correo electrónico del apoderado de la parte actora.

**Notifíquese y cúmplase,**



**RONALD OTTO CEDEÑO BLUME**  
Magistrado